

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso al cual la parte actora solicita se requiera a la Superintendencia de Sociedades y además se encuentra pendiente una carga procesal que le corresponde al demandante para continuar con el presente trámite. Sírvasse proveer.

Cali, 08 de abril de 2022

MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Santiago de Cali, ocho (08) de abril de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 351
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00366-00

En virtud de la constancia secretarial y como quiera que este despacho en auto que antecede requirió a la Superintendencia de Sociedades, se abstendrá de requerirle nuevamente y en su defecto requerirá a la parte actora, para que allegue prueba de haber radicado los oficios ante Superintendencia de Sociedades.

De igual manera se observa que aun se encuentra pendiente de continuar con el trámite previsto, por cuanto, la parte ejecutante no ha procedido a notificar al demandado, conforme lo prevén los artículos 291 al 293 del C.G. del P., y Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, resulta conducente dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 317 numeral 1º, del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que se sirva aportar, prueba de haber radicado los oficios ante la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: REQUERIR igualmente a la parte demandante para que en el término de TREINTA (30) DIAS, proceda a notificar a la parte demandada, del auto mandamiento de pago y del auto que ordeno la acumulación de procesos, conforme lo previsto por los artículos 291 al

293 del C.G. del P, y/o Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-JLTL

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 013
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11e0c6b6db3474ac628cc8a73b03489bf9ef5de4fe98406428f587f931c91ed**
Documento generado en 08/04/2022 10:56:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>